



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020**

Acta que se levanta en la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno del mes de julio de dos mil veinte, en la sala de juntas 1, en el piso 2 de las oficinas que ocupa el edificio sede de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), ubicadas en Avenida 602 No. 161, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, con el fin de celebrar la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de SENEAM.** -----

LOS INTEGRANTES

Mtra. América Sánchez Sánchez, Directora General Adjunta de Administración de SENEAM y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia -----

C.P. Rodolfo Fernández Islas, Encargado de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de SENEAM y Miembro del Comité de Transparencia-----

Lic. Eduardo González Montalvo, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en SENEAM y Miembro Suplente -----

LOS INVITADOS

Lic. Ruth Magaly Pérez Navarro, Apoyo Operativo de la Unidad de Transparencia-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

La Secretaria Técnica del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el **Orden del Día:** -----

1. Aprobación del Orden del Día. -----
2. Listado de Casos.-----

19/20 Análisis y, en su caso aprobación a la petición de confirmación de clasificación de la información como RESERVADA, a la solicitud de acceso con número de folio 091110000**6020**, que a la letra dice:

"Se solicita SENEAM entregue copia digital en archivo electrónico de todas las minutas de las reuniones que se han llevado a cabo durante el año 2019 y 2020 en el llamado Comité Mixto de Escalafón SENEAM SINACTA, "COMIES".(SIC)

1. En desahogo del primer punto del Orden del Día, relacionado con el análisis y, en su caso, su aprobación, se llega al siguiente: -----

ACUERDO EXT/CT/31/07/2020.01	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
---	--



En relación con el Listado de Casos No. **19/20** del Orden del Día, concerniente a la confirmación de clasificación de la información como por la Reservada, solicitada por la **Dirección de Recursos Humanos**, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 091110000**6020**, se llega a lo siguiente:-----

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de **clasificación de la información como reservada**.

Número folio: 091110000**6020**

I-Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Se solicita SENEAM entregue copia digital en archivo electrónico de todas las minutas de las reuniones que se han llevado a cabo durante el año 2019 y 2020 en el llamado Comité Mixto de Escalafón SENEAM SINACTA, "COMIES".

II-La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección de Recursos Humanos**, quien informó lo siguiente:

En tal virtud, posterior a realizar un análisis a su solicitud de información, se logra vislumbrar que la información peticionada es inherente al personal técnico especializado que se encuentra realizando las actividades denotadas de acuerdo a sus responsabilidades correspondientes a la seguridad en el espacio aéreo mexicano, por ello, se hace de su conocimiento que el proporcionar cualquier dato que asevere que las persona se encuentra en un lugar en específico, podría poner en riesgo su integridad física e incluso la vida, toda vez que realizan actividades para asegurar la seguridad en el espacio aéreo mexicano, lo anterior, ya que con su **simple identificación** se actualiza lo establecido en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, así como el numeral Vigésimo Tercero de los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos)*, por ello, es oportuno realizar la transcripción de dichos preceptos legales mismos que son del tenor literal siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;..."

Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información como para la elaboración de versiones públicas

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."



CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE 2020

De lo anterior, se colige que procede la clasificación de reserva de la información, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, cuando con la difusión de la información solicitada se **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**, en consecuencia, tomando en consideración lo dispuesto en el Octavo de los citados *Lineamientos*, así como en los artículos 111, de la LFTAIP; 104 y 114 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP), la causa de reserva invocada se sustenta a través de la aplicación de la prueba de daño siguiente:

I. Dadas las funciones y la naturaleza del personal de esta Institución, al proporcionar información, sería aseverar que la persona se encuentra realizando actividades inherentes a su cargo, lo cual podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como la de su familia, derivado de las actividades que realiza; toda vez que al ser identificado, podría ser objeto de amenazas, represalias o ataques físicos por parte de miembros de la delincuencia, con la finalidad de obtener información sensible que podría incidir en las actividades realizadas como Controladores de Tránsito Aéreo.

II. Es necesario reservar la información requerida, ya que al proporcionar información, se pondría en riesgo su integridad física y seguridad así como las actividades que llegaran a realizar, en ese sentido el difundir la información solicitada no garantiza el interés público y/o el derecho a la información, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al interés particular, afectándose el interés general de proteger la vida, seguridad y salud de los servidores públicos encargados de la Seguridad en el Espacio Aéreo Mexicano.

III. El reservar la información solicitada, no sólo salvaguarda las funciones que realizan el personal de este Órgano Desconcentrado, sino también se protege su identificación y localización para no poner en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares. Por lo anterior, la reserva de dicha información resulta proporcional al interés jurídico tutelado en la causal de clasificación invocada, en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos el interés general de salvaguardar la vida seguridad y salud de las personas se encuentra sobre el interés particular de conocer la información solicitada.

Robusteciendo lo anterior, es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguiente Tesis, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afectan intereses nacionales o **derechos de terceros**, tales como el **derecho a la vida**, la salud o en su caso la privacidad de los gobernados, a saber:

*Tesis Aislada
Novena Época
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Pleno
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000
Página: 74*

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho



**CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE 2020**

no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.


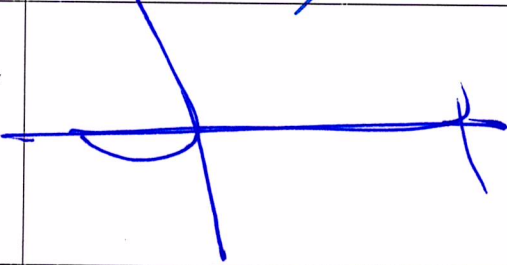
Por lo tanto, la **Dirección de Recursos Humanos**, solicita a este H. Comité, la confirmación de clasificación de la información como reservada consistente en *las minutas de las reuniones que se han llevado a cabo durante el año 2019 y 2020 en el llamado Comité Mixto de Escalafón SENEAM SINACTA, "COMIES"*, por lo que se llega al siguiente:-----

<p>ACUERDO EXT/CT/31/07/2020.02</p>	<p>Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, el Comité de Transparencia del SENEAM, confirma por unanimidad la clasificación de la información como reservada, consistente en las minutas de las reuniones que se han llevado a cabo durante el año 2019 y 2020 en el llamado Comité Mixto de Escalafón SENEAM SINACTA, "COMIES" por un período de 5 años, por los argumentos vertidos anteriormente; de conformidad con el artículo 113 fracción I y V de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>; y el artículo 110, fracción I y V de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, así como en el Vigésimo Tercero, de los <i>Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</i>, respecto de la información solicitada por el particular en la solicitud de información con número de folio 0911100006020.</p>
--	--



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, siendo las trece horas con cincuenta minutos, del día 31 de julio de 2020, los integrantes del mismo firman al margen y al calce, para los efectos legales a los que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
<p>MTRA. AMÉRICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE SENEAM. SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ</p>	
<p>C.P. RODOLFO FERNÁNDEZ ISLAS ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DE SENEAM. MIEMBRO DEL COMITÉ</p>	
<p>LIC. EDUARDO GONZÁLEZ MONTALVO, TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SENEAM. MIEMBRO SUPLENTE</p>	